

234



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADO
SAMMY PEÑA
XXIV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California, a 30 de enero de 2024

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓ DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA
XXIV LEGISLATURA DEL EDO. DE B.C.





DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, tiene como objeto que las autoridades competentes garanticen la educación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en Instituciones de Asistencia Social Privada en el Estado, cuando estos sean reubicados a mitad de un ciclo escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México son miles los menores de edad que se encuentran albergados en Instituciones de Asistencia Social Privada, la institucionalización es una modalidad especial para atender las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono; sin embargo, esta, debería ser un recurso de última instancia, el estado debería garantizar a través de su sistema de asistencia social, el perfecto cuidado y resguardo de estos, sin embargo están siendo rebasados, Baja California continúa enfrentando una preocupante situación en cuanto al número de niños institucionalizados, durante el 2022, ocupó el segundo lugar a nivel nacional según informó Mónica Vargas Núñez, directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el estado.

En 2022 se registraron la presencia de 2,308 niños, niñas y adolescentes bajo el resguardo del Sistema DIF en Baja California, lo que posiciona al estado en una preocupante situación en términos de menores en esta condición.

Además hace mencion que estos niños son institucionalizados debido a que sus padres no han cumplido con la restitución de sus derechos y no han buscado el apoyo necesario para abordar situaciones de agresiones, violencia verbal o física.



En lugar de someterse a un proceso de apoyo, los padres han optado por abandonar a sus hijos.

En el año 2023, el número de niños bajo el cuidado y protección del DIF ha disminuido a alrededor de 1600, de los cuales aproximadamente el 45 por ciento se encuentra en situación de abandono e institucionalización, lo cual sigue siendo un alto número de menores en esta situación. Si bien estas instituciones son una ayuda significativa para el estado, en su operar se generan muchas responsabilidades ordenadas por Ley para que estas instituciones puedan trabajar por el bien de los menores, sin embargo, aunque los esfuerzos de las instituciones de asistencia social privada son incansables, mucha de la problemática que viven, no radica en sus direcciones o administraciones, si no por el contrario se enfrentan a cuestiones burocráticas que impiden que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen con total plenitud y gozando de todos sus derechos, por lo que resulta necesario que la protección de dichos derechos, se convierta realmente en un tema prioritario dentro de la agenda estatal, a fin de que estemos en posibilidad de establecer bases concretas que le den solidez al marco jurídico de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, debemos considerar los avances que se han tenido en las legislaciones derivadas de la propia Convención de 1989. Recordando que ese fue el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para los menores de 18 años y que dio origen a la reforma del artículo 4º constitucional y a la creación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2000, misma que permitió conceptualizar a los menores de edad como sujetos de derecho, y no solamente como objetos de tutela, aunque desde esas fechas se ha trabajado incansablemente por lograr un estado de derecho, aún falta que exista una verdadera coordinación entre la sociedad, instituciones y autoridades, no obstante también es de reconocer que la administración actual en su Plan de desarrollo abrió la posibilidad de que el propio Estado modificara su visión para efecto de proporcionar una mayor protección a los derechos de los menores. Y es precisamente en este tenor donde como legislador pretendemos coadyuvar para lograr una comunión entre las instituciones de Asistencia privada y las autoridades estatales para garantizar el interés superior de los menores.

Los derechos de cada individuo, incluidos los menores, son el derecho a la libertad, a la salud, a la educación, a la vivienda, etcétera, mismos que son factores



igualitarios para el desarrollo integral, y representan los elementos garantes del derecho a la asistencia social.

Situación de los menores de edad en Baja California en cuanto a sus derechos:

POBREZA Y POBREZA EXTREMA

30.1% de la población de 0 a 17 años en Baja California vivía en situación de pobreza en 2020; esto correspondía a 316.9 mil niñas, niños y adolescentes. Baja California era la entidad con menor porcentaje de población infantil y adolescente en situación de pobreza en 2020.

2.1% de la población de 0 a 17 años en Baja California vivía en situación de pobreza extrema en 2020; esto correspondía a 22.6 mil niñas, niños y adolescentes. Baja California era la 2a entidad con menor porcentaje de población infantil y adolescente en situación de pobreza extrema en 2020.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

22.8% de la población de 0 a 17 años en Baja California presentaba carencia por acceso a los servicios de salud en 2020; esto correspondía a 240.6 mil niñas, niños y adolescentes. Baja California era la 19a entidad con mayor porcentaje de la población infantil y adolescente con carencia por acceso a los servicios de salud en 2020.

ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

41.7% de la población de 0 a 17 años en Baja California presentaba carencia por acceso a la seguridad social en 2020; esto correspondía a 439.9 mil niñas, niños y adolescentes. Baja California era la 26a entidad con mayor porcentaje de la población infantil y adolescente con carencia por acceso a la seguridad social en 2020.

REZAGO EDUCATIVO

13.2% de la población de 3 a 17 años en Baja California presentaba rezago educativo en 2020; esto correspondía a 120.4 mil niñas, niños y adolescentes. Baja California era la 9a entidad con mayor porcentaje de la población infantil y adolescente con rezago educativo en 2020.

Fuente: CONEVAL, Medición de la pobreza 2018-2020.

Uno de los problemas que se ha identificado, es la falta de acceso, seguimiento y oportunidades limitadas para las niñas, niños y adolescentes en Baja California, especialmente como lo marca la misma Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 9 fracción treceava que expresamente menciona lo siguiente:

Art. 9, fracción XIII. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados; educación, actividades recreativas, culturales y deportivas, así como programas sociales. (Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Baja California.)



La ley marca que es un derecho de las niñas, niños y adolescentes el que reciban educación y se impulse su desarrollo humano en las diversas actividades que servirán para formarlo y que en un futuro pueda ser integrado a la sociedad siendo un niño, niña y adolescente funcional.

Si este es un derecho que le debe ser restituido por ley, entonces tanto el gobierno, la organización civil y la sociedad tienen que trabajar conjuntamente para poder restituir este derecho y velar porque realmente todos los menores en el estado reciban y se les garantice la educación.

En la práctica, las instituciones de asistencia social privada en el estado mencionan que uno de los problemas a los que recurrentemente se enfrentan es a la falta de empatía y compromiso que tienen las autoridades en el tema educativo, por citar un ejemplo, en estas instituciones es frecuente que por mandato se reubiquen de institución a los menores, lo que conllevaría por ende un movimiento de escuela para el menor, el cual debería ser prácticamente sencillo, pero en la realidad, estos menores en la mayoría de los casos no concluyen su ciclo escolar, debido a que las autoridades competentes, no vigilan, protegen y garantizan que el menor termine su ciclo escolar, vulnerando así su derecho a la educación.

Otro de los casos recurrentes es la nula recepción de menores provenientes de las Instituciones de Asistencia Social Privada en instituciones educativas, que carecen de documentos de identidad, situación que en la mayoría de los casos es propiciada por el mismo estado, ya que muchos de los niños enviados a casas hogar privadas, fueron enviados sin ningún documento lo que crea un obstáculo importante a las instituciones para garantizarle la educación al menor, así como acceder a servicios y programas de apoyo, aun cuando esta estipulado en el Artículo 6, fracción XIII, el cual menciona expresamente lo siguiente:

Artículo 6, Fracción XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, **aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad;** esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos; (Ley de Educación del Estado de Baja California).

En este sentido, no podemos permitir que los albergues o casas hogar se conviertan en simples inmuebles en donde se "guardan" a los niños, no podemos considerar a las instituciones de cuidado como simples "bodegas de niños", si no por el contrario ayudarlas a que logren la integración social de esos menores con la plenitud de sus derechos, por ello la necesidad de legislar en este rubro.

Por lo anterior expuesto, es necesario precisar que la presente iniciativa no pretende señalar, estigmatizar o denostar la noble labor que realizan las



instituciones públicas o privadas de cuidado de los menores en el estado, sino lo contrario, la intención es detectar las deficiencias que existen en el sistema a fin de darle una integral solución con la colaboración de las autoridades correspondientes, por ello, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta legislativa:

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 32.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados a las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda. Los directores, responsables o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en los planteles educativos que les asignen. La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación en conjunto con las áreas correspondientes del Sistema Educativo Estatal deberá coadyuvar y en su caso verificar el cumplimiento de esta disposición.	Artículo 32.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados a las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda. Los directores, responsables o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en los planteles educativos que les asignen, mismos que tendrán la obligación de recibir a los menores solicitantes aun cuando carezcan de documentos académicos o de identidad, como lo dispone la Ley de Educacion en el Estado. En los casos que exista una reubicación del menor a otra Institucion de Asistencia Social Privada de la mitad en adelante de un ciclo escolar, la Procuraduría de Protección, el Sistema Educativo Estatal y la Institución de Asistencia Social Privada receptora, garantizarán que el menor sea inscrito y concluya su ciclo escolar. La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación en conjunto con las áreas correspondientes del Sistema Educativo Estatal deberá coadyuvar y en su caso verificar el cumplimiento de esta disposición.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RESOLUTIVO

PRIMERO. – SE REFORMA EL **ARTICULO 32 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados a las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda.

Los directores, responsables o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en los planteles educativos que les asignen, **mismos que tendrán la obligación de recibir a los menores solicitantes aun cuando carezcan de documentos académicos o de identidad, como lo dispone la Ley de Educacion en el Estado.**

En los casos que exista una reubicación del menor a otra Institucion de Asistencia Social Privada de la mitad en adelante de un ciclo escolar, la Procuraduría de Protección, el Sistema Educativo Estatal y la Institución de Asistencia Social Privada receptora, garantizarán que el menor sea inscrito y concluya su ciclo escolar.

La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación en conjunto con las áreas correspondientes del Sistema Educativo Estatal deberá coadyuvar y en su caso verificar el cumplimiento de esta disposición.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA